

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00120-00

DEMANDANTE : JESÚS ORREGO OBANDO Y OTRA.

**DEMANDADAS : SOCIEDAD MINERA PVP S.A.S. Y AMALIA
VELÁSQUEZ PRADA**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el mentor judicial de la parte demandante, en el que solicita tener por no contestada la demanda por extemporánea, teniendo en cuenta que el día 22 de septiembre del año que avanza, envió auto de admisión al correo electrónico de la demandada, iniciando el computo de término al día siguiente de su envío (12 días), sin que empresa demandada remitiera escrito de contestación a la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

La petición se acogerá. Cabe señalar que la parte demandante acreditó remitir el proveído admisorio al correo electrónico de la demandada (consignado en el certificado de existencia y representación legal), el día 22 de septiembre del año que avanza; así como el acceso de la parte accionada al mensaje de datos.

Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entendió realizada el día 24 del mismo mes y año, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia el término de traslado de la demanda feneció el 8 de octubre de 2020, observándose que el memorial de respuesta se envió vía correo electrónico al juzgado el 19 de octubre de la misma anualidad.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

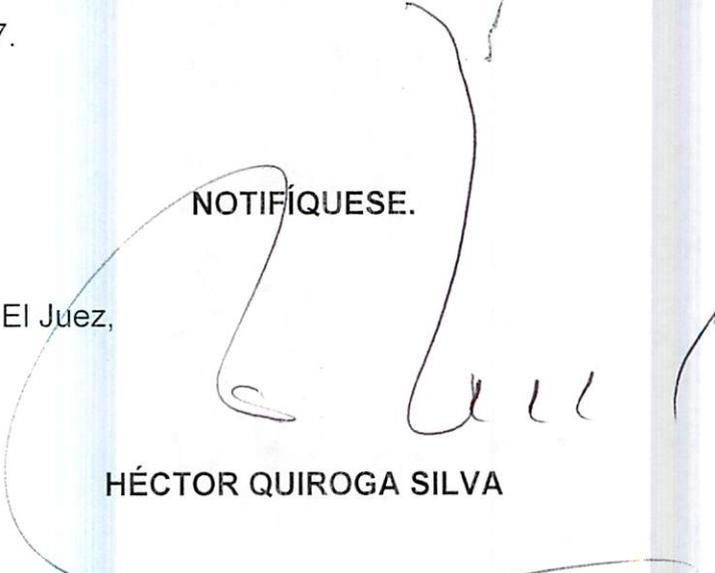
PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la SOCIEDAD MINERA PVP S.A.S. y AMALIA VELÁSQUEZ PRADA, por cuanto el escrito respectivo se allegó en forma extemporánea.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **veintinueve (29) de junio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA